



--- ESCRITURA NÚMERO: 400 (CUATROCIENTOS) ---
--- VOLUMEN: 8 (OCHO) ---

--- En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinte, ANTE MÍ, **Licenciado PRÓSPERO IGNACIO SOTO CASTELO**, Titular de la Notaría Pública Número Cinco, en ejercicio en esta Demarcación Notarial.

--- COMPARECIÓ ---

--- La sociedad mercantil denominada **TELEVISORA DE HERMOSILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de su Director el señor **RAÚL RENTERÍA VILLA**, quien acredita dicho carácter con la documental pública que se relaciona en el capítulo de personalidad de este instrumento.

--- Los señores **Humberto Taddei Zavala** y **Gaspar Gabriel Girón Ortega**, ambos por su propio derecho, para los efectos que se indican más adelante.

--- Los comparecientes, una vez advertidos por el suscrito Notario de las penas y sanciones en que incurrirán los que declaran falsamente ante Notario Público en funciones, en términos de lo dispuesto por el inciso e) de la fracción II (segunda) del Artículo 44 (cuarenta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, bajo protesta de decir verdad,

--- DIJERON ---

--- El señor **RAÚL RENTERÍA VILLA** que, con el carácter aludido, comparece en nombre y representación de la sociedad mercantil denominada **TELEVISORA DE HERMOSILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para efectos de revocar como en efecto **REVOCA** expresamente, el poder que previamente le había otorgado dicha sociedad a los señores **Humberto Taddei Zavala** y **Gaspar Gabriel Girón Ortega**; y estos últimos a darse por notificados de la misma, sujetando a las declaraciones y Cláusulas siguientes:

--- DECLARACIONES ---

--- La sociedad mercantil denominada **TELEVISORA DE HERMOSILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** por conducto de su Director el señor **RAÚL RENTERÍA VILLA**, bajo protesta de decir verdad declara lo siguiente:

--- I.- Que mediante Escritura Pública número 21,437 (veintiún mil cuatrocientos treinta y siete), volumen 232 (doscientos treinta y dos), de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Licenciado Pablo Lincoln Tapia Muñoz, Titular de la Notaría Pública número 58 (cincuenta y ocho), en ejercicio en esta Demarcación Notarial y residencia en esta ciudad, la sociedad denominada **TELEVISORA DE HERMOSILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgó a los señores **Humberto Taddei Zavala** y **Gaspar Gabriel Girón Ortega**, un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION.

--- II.- Que por así convenir a los intereses de su representada, viene por medio del presente escrito y en nombre y representación de su representada, a **REVOCAR** el poder y facultades otorgadas en el instrumento público relacionado en la Declaración precedente, a los señores **Humberto Taddei Zavala** y **Gaspar Gabriel Girón Ortega**.

--- Los señores **Humberto Taddei Zavala** y **Gaspar Gabriel Girón Ortega**, ambos por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad, declaran lo siguiente:

--- III.- Que vienen mediante el presente instrumento a darse por notificados y enterados de la revocación del poder que les fue otorgado por la sociedad compareciente **TELEVISORA DE HERMOSILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, enterados de que el mismo deja de tener vigencia y de surtir efectos legales a partir de esta fecha.

--- EXPUESTO y asentado lo anterior, se otorgan las siguientes:

--- CLÁUSULAS ---

--- **PRIMERA.** La sociedad mercantil denominada **TELEVISORA DE HERMOSILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de su Director el señor **RAÚL RENTERÍA VILLA** y por medio del presente instrumento **REVOCA** expresamente el poder y facultades otorgadas con anterioridad a los señores **Humberto Taddei Zavala** y **Gaspar Gabriel Girón Ortega**, en términos de la escritura pública número 21,437 (veintiún mil cuatrocientos treinta y siete), volumen 232 (doscientos treinta y dos), de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Licenciado Pablo Lincoln Tapia Muñoz, Titular de la Notaría Pública número 58 (cincuenta y ocho), en ejercicio en esta Demarcación Notarial y residencia en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, dejándolo sin efecto legal alguno. ---

--- **SEGUNDA.** Dicha revocación se otorga en los precisos términos de lo dispuesto en

Cotejado

X



la fracción I (primera) del artículo 2876 (dos mil ochocientos setenta y seis) y el artículo 2877 (dos mil ochocientos setenta y siete), ambos del Código Civil para el Estado de Sonora, y sus correlativos, los Artículos 2595 (dos mil quinientos noventa y cinco) fracción I (primera) y 2696 (dos mil quinientos noventa y seis) del Código Civil Federal y los demás relativos y aplicables de las diversas codificaciones civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana.

— **TERCERA.-** En este acto los señores **Humberto Taddei Zavala** y **Gaspar Gabriel Girón Ortega** se dan por notificados formalmente de la revocación del poder y las facultades que le fueron otorgadas en términos de la escritura pública que quedó relacionada en la Declaración I (primera) que precede, y enterada de que el mismo ha dejado de tener vigencia y de surtir efectos legales a partir de esta fecha.

PERSONALIDAD

— El suscrito Notario hago constar que el señor **RAÚL RENTERÍA VILLA** acredita la legal existencia de la sociedad poderdante, **TELEVISORA DE HERMOSILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y el carácter de Director del Consejo de Administración de la misma, con el que se ostenta, con los siguientes documentos públicos que doy fe y certifico tener a la vista:

— **a).-** Con testimonio notarial de la Escritura Publica Numero 30,778 (treinta mil setecientos setenta y ocho), Volumen 468 (cuatrocientos sesenta y ocho), de fecha veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, otorgada ante la fe del Licenciado Rafael Oliveros Delgado, Notario Público Número Veintiséis en México, Distrito Federal e inscrita bajo el Número 10,258 (diez mil doscientos cincuenta y ocho), del Libro 45 (cuarenta y cinco) en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de éste Distrito Judicial con fecha dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, la cual contiene la constitución de dicha sociedad de la que transcribo lo siguiente: "ARTICULO 1º.- La Sociedad se denominará **TELEVISORA DE HERMOSILLO**, seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA** o de su abreviatura **S.A.- ARTICULO 2º.-** Son objetos sociales:- a).- La instalación y operación de radiofisoras comerciales y de estaciones transmisoras de televisión, también comerciales en la República Mexicana, previa autorización que en cada caso se obtenga en la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.- b).- El arrendamiento de esta misma clase de estaciones de radio y televisión, previa la autorización de la citada dependencia del Gobierno Federal.- c).- La adquisición de todos los equipos, instalaciones, muebles y enseres necesarios para los anteriores fines.- d).- La compra y venta de porciones, acciones y obligaciones de toda clase de empresas dedicadas directamente a la publicidad y propaganda comerciales, cualesquiera que sean los medios que utilicen para dichos fines.- e).- La adquisición de los bienes muebles estrictamente necesarios para los objetos sociales, así como el arrendamiento de dicha clase de bienes hasta el término de diez años.- f).- Toda clase de actividades de publicidad y la celebración de todos los contratos y la ejecución de todos los actos que directamente se relacionen con los objetos anteriores.- **ARTICULO 3º.-** La **SOCIEDAD** tendrá una duración de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio.- El año social se contará del primero de noviembre de un año, al treinta de Octubre del siguiente con excepción del primero que correrá desde la fecha de dicha inscripción y concluirá el treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.- **ARTICULO 4º.-** El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de Hermosillo, Sonora, en donde funcionará el Consejo de Administración, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera de la República y señalar domicilio convencional en los contratos que celebre. **CAPITULO II.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO 5º.-** El capital social es la suma de **UN MILLON DE PESOS** moneda nacional dividido en **DIEZ MIL ACCIONES**, con valor nominal de **CIEN PESOS** cada una, íntegramente suscritas y pagadas.- **ARTICULO 6º.-** Las acciones serán de una sola serie, liberadas y nominativas y conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones, y de conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se estipula que la transmisión de la acciones solo podrá hacerse con autorización del Consejo de Administración y que éste podrá señalar el comprador de las acciones al precio corriente en el mercado...**CAPITULO III.- DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO 10º.-** La dirección y administración de la Sociedad quedan a cargo de un Consejo compuesto de seis miembros con la denominación de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales y de un Director General o Gerente, pudiendo todos estos funcionarios sociales, ser o no accionistas.- **ARTICULO 11º.-** Los miembros del Consejo de Administración durarán en su encargo **DOS AÑOS**, pero continuarán en el desempeño del mismo mientras no



Cotizado



sean designados sus sucesores y las personas nombradas tomen posesión de sus cargos..."

--- **b).**- Mediante escritura pública número 315 (trescientos quince) del volumen 6 (seis) de fecha trece de diciembre del año dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico número 3112 (tres mil ciento doce) con fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, la cual contiene la protocolización de un acta de asamblea en la cual el compareciente fue nombrado Director de la sociedad poderdante, así como también se le otorgaron los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio limitado.

--- Una certificación en lo conducente de la escritura antes mencionada quedará agregada al apéndice y primer testimonio que de este instrumento se expida marcada con la letra "A".

--- El suscrito Notario hago constar que el compareciente me afirma bajo protesta de decir verdad, que su carácter de Director del Consejo de Administración y las facultades con las que comparece en este instrumento en representación de la sociedad poderdante, no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas o modificadas y que dicha sociedad continúa legalmente constituida y en operaciones. ---

TRANSCRIPCIÓN LEGAL

--- ARTÍCULO 2,554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, IGUAL EN SU REDACCIÓN Y CONTENIDO AL ARTÍCULO 2,831 (DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA:

--- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entienda conferidos sin limitación alguna. ---

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que serán con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ---

--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo en los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ---

--- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. ---

--- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

FE NOTARIAL

--- YO, el Notario Autorizante Doy Fe y Certifico:

--- **a).**- Que la compareciente por sus generales bajo protesta de decir verdad dijo ser :-

--- El señor **RAÚL RENTERÍA VILLA**, mexicano, hijo de padres mexicanos, originario de Nogales, Sonora, donde nació el día treinta de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, profesionista, casado, con domicilio en Calle Santa Lidia Número diez, Fraccionamiento San Carlos, Código Postal 84094 (ochenta y cuatro mil noventa y cuatro) de Guaymas, Sonora. Quien se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el instituto nacional electoral con clave de elector número RNVLR69083009H101.-CURP REVR690830HDFNLL08.-, RFC.- REVR6908309B6.---

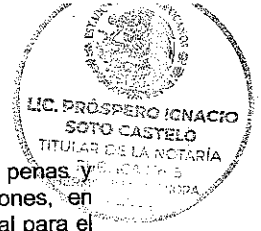
--- El señor **HUMBERTO TADDEI ZAVALA**, mexicano, hijo de padres mexicanos, originario de Buena Vista, Cananea, Sonora, donde nació el día veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, empleado, casado bajo el régimen de separación de bienes, con domicilio en Avenida Diez Número 36 (treinta y seis), Fraccionamiento Sacramento Residencial, Código Postal 83,144 (ochenta y tres mil ciento cuarenta y cuatro) de Hermosillo, Sonora. Quien se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector número TOZVIM64082126H200.-CURP TAZH640821HSRDVM00.-, RFC.- TAZH640821BX6.---

--- El señor **GASPAR GABRIEL GIRÓN ORTEGA**, mexicano, hijo de padres mexicanos, originario de Caborca, Sonora, donde nació el día dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y dos, profesionista, soltero, con domicilio en Guayacán Número veintinueve, Fraccionamiento Sabinos, Código Postal 83,146 (ochenta y tres mil ciento cuarenta y seis) de Hermosillo, Sonora. Quien se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector número GRORGS62051626H800.- CURP GIOG620516HSRRRS01.- RFC.- GIOG620516MC0.---

--- **b).**- Que todo lo anteriormente relacionado e inserto concuerda fiel y exactamente con sus respectivos antecedentes que tuve a la vista y a los que me remito. ---



Cotejado



— c).- Que advertí e hice saber a los comparecientes de los delitos, las penas y sanciones en que incurrirán al declarar falsamente ante Notario en funciones, en términos de lo dispuesto en el artículo 205 (doscientos cinco) del Código Penal para el Estado de Sonora, y en el artículo 62 (sesenta y dos) de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. —

— d).- Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y su Reglamento, el suscrito Notario hizo saber a los comparecientes el presente AVISO DE PRIVACIDAD, y como consecuencia de ello que los datos personales que ha proporcionado para el otorgamiento del acto contenido en este instrumento son y serán tratados en forma estrictamente confidencial, y únicamente han sido y serán resguardados y utilizados con la finalidad de preparar, elaborar y redactar el presente instrumento, así como también le hice saber que dichos datos sólo serán proporcionados a las autoridades hacendarias federales, estatales y municipales que correspondan; a la Dirección General de Notarías del Estado de Sonora, cuando las requiera; a la Oficina Catastral y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda, en cumplimiento a las disposiciones legales que a ello me obligan como fedatario público. —

— e).- Que los comparecientes se identificaron con los documentos idóneos que quedaron relacionados anteriormente, copias cotejadas las agrego al apéndice y al testimonio que de esta escritura se expida, marcadas con la letra "B"; quienes a mi juicio son capaces y hábiles en especial para otorgar el presente acto, pues no advierto nada en contrario: —

— f).- Que leída que fue la presente escritura a los comparecientes, les expliqué el valor y las consecuencias legales del contenido de la misma. —

— g).- Que los comparecientes me expresaron su conformidad con los términos de la presente escritura. —

— h).- Que los comparecientes ratificaron el contenido de la presente escritura, la firmaron y además como signo adicional de su identidad y conformidad, ante mí, el día de su otorgamiento. QUEDA DESDE LUEGO AUTORIZADA EN FORMA DEFINITIVA. DOY FE. —



RAÚL RENTERÍA VILLA

[Handwritten signature]

HUMBERTO TADDEI ZAVALA

[Handwritten signature]

GASPAR GABRIEL GIRÓN ORTEGA

Cotejado

LICENCIADO PRÓSPERO IGNACIO SOTO CASTELO
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CINCO

--- En la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, a los Once días del mes de Febrero del año dos mil Veinte YO,
LICENCIADO PRÓSPERO IGNACIO SOTO CASTELO, Titular de la Notaría Pública Número Cinco, en ejercicio en esta Demarcación Notarial, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, hago constar y **C E R T I F I C O**: que el presente documento que consta de cuatro foja(s) es fotocopia fiel y exacta de su original, mismo que tuve a la vista, cotejé y devolví al interesado de nombre Raul Renteria Villa quien se identificó con su credencial de elector INE, número RNV 4RL69083009H10/DOY FE.-

Prospero
LIC. PRÓSPERO IGNACIO SOTO CASTELO
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO CINCO

